



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ANA ELIZABETH PALMERA GÓMEZ.
DEMANDADO: DAMIAN ALEXANDER OJEDA SIERRA.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00562-00.

Revisada la presente demanda y comprobando que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor DAMIAN ALEXANDER OJEDA SIERRA, a favor de ANA ELIZABETH PALMERA GÓMEZ, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.621.666), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% S.M.L.M.V.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2017	enero a diciembre	7%	\$ 21.000 x 12	\$ 252.000
2017	cuotas adicionales	7%	\$107.000 x 2	\$ 214.000
2018	enero a diciembre	5.90%	\$ 39.939 x 12	\$ 479.268
2018	cuotas adicionales	5.90%	\$113.313 x 2	\$ 226.626
2019	enero a diciembre	6%	\$ 60.335 x 12	\$ 724.020
2019	cuotas adicionales	6%	\$120.112 x 2	\$ 240.224
2020	enero – abril	6%	\$ 81.955 x 4	\$ 327.820
2020	mayo a diciembre	6%	\$ 381.955 x 8	\$ 3'055.640
2020	cuotas adicionales	6%	\$ 127.318 x 2	\$ 254.636
2021	enero a junio	3.50%	\$ 395.323 x 6	\$ 2'371.938
2021	julio a diciembre	3.50%	\$ 35.324 x 6	\$ 211.944
2021	cuotas adicionales	3.50%	\$ 131.775 x 2	\$ 263.550
TOTAL				
ADEUDADO:.....				\$8'621.666

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado DAMIAN ALEXANDER OJEDA SIERRA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, SE ORDENA el embargo y retención del 40% de los salarios u honorarios que perciba el señor DAMIAN ALEXANDER OJEDA SIERRA, como empleado o contratista en el Restaurante MB STEAK HOUSE de Valledupar. sumas que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de ANA ELIZABETH PALMERA GÓMEZ.

Líbrese los oficios respectivos, informando que las medidas cautelares ordenadas se mantendrán hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley.

Como quiera que la señora ANA ELIZABETH PALMERA GÓMEZ solicita se le conceda amparo de pobreza, por reunir las exigencias del artículo 152 C. G. del P. se CONCEDE el mismo; en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas (art. 154 ejusdem).

Tener al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

RAD: 20001-31-10-003-2021-00561-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos.

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec71a256f3994e00f74cf6fdd88620b93e578f51ff3afd325c50ae8866ef8f2d**

Documento generado en 23/01/2022 11:36:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>